



Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción
Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto

Estimada persona solicitante:

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

En atención a su requerimiento con folio **330026523000972**, de fecha 20 de febrero de 2023, que a la letra dice:

“Cuántas y qué medidas de protección se dieron al alertador y que en dependencia estaba adscrito el alertador en el 2020.

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.” (Sic)

Para dar cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información, la solicitud de mérito se turnó a:

- **Coordinación de Acompañamiento a Víctimas y Ciudadanos Alertadores Externos e Internos de la Corrupción (CAVCAEIC).**

En respuesta, la CAVCAEIC indicó que de la búsqueda realizada en sus archivos físicos y electrónicos dentro del periodo requerido -2020-, se localizó registro de 248 medidas de protección.

Asimismo, informó que de conformidad con el numeral VIII, del Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción, el tipo de medidas de protección proporcionadas fueron:

- Preventivas
- Individuales
- Laborales
- Seguridad

Finalmente, la CAVCAIEC informó que no cuenta con la información relacionada con la dependencia donde la persona alertadora se encuentra adscrita, toda vez que, esa información no se considera necesaria para presentar una alerta a través de la Plataforma, por lo que, la información es inexistente en términos del criterio de interpretación SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).¹

¹Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.





Cabe señalar, que la PTA dispone de mecanismos que garantizan la seguridad de la información, el anonimato de las alertas y de las personas alertas sin que se requieran mayores datos de éstas para su operación.

Además, de conformidad con el Lineamiento Segundo, fracción III, de los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción (Lineamientos) la persona alertadora podría ser una persona servidora pública (alertador interno) o bien, cualquier ciudadano que no necesariamente forma parte del servicio público (alertador externo).

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al (55) 2000 - 3000 extensión 1384.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

